



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------------|--|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | ROBERO CABARCAS VEGA |
| DEMANDADAS | SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES Y CONSTRUCCIONES ASOCIADOS J&B SAS |
| RADICADO | 05-250-31-89-001-2023-00063-00 |
| DECISIÓN | INADMITE LA DEMANDA |
| SUSTANCIACIÓN | Nº 205 |

Procede el señor ROBERTO CABARGAS VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.081.187, a presentar demanda ordinaria laboral contra la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES –SAE- la cual se identifica con el NIT 900265408-8 y representada legalmente por el señor JOSE DANIEL ROJAS; y CONTRUCCIONES ASOCIADOS J&B SAS con NIT 900013483-5.

Trayéndose al estudio del despacho la presente demanda, resulta pertinente indicar que la valoración previa para la admisión que debe realizarse a la misma debe hacerse conforme a las disposiciones consignadas al interior, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en sus artículos 25 y 26, además de lo consignado en la ley 2213 de 2022.

Realizando consecuentemente el despacho la verificación de los requisitos contenidos en las normas enunciadas, se encuentra que no se cumple con lo allí consignado por lo siguiente:

De la lectura del libelo se evidencia que refiere la parte actora que su vínculo laboral fue con la gasolinera la esperanza con NIT 3669579-5, de propiedad del señor Pedro Luis Herrera, establecimiento de comercio intervenido por la SAE y cuyo propietario se encuentra fallecido, debiendo entonces aportar certificado de existencia y representación legal o su respectivo registro en cámara de comercio actualizado según corresponda al establecimiento, para efectos de verificar su situación jurídica actual.

La demanda está dirigida contra una empresa privada de nombre CONTRUCCIONES ASOCIADOS J&B SAS, con NIT 900013483-5. Razón por la cual resulta necesario que el actor aporte la respectiva prueba de existencia y representación legal actualizada para efectos de establecer la capacidad jurídica de comparecer al proceso.

Funge como Codemandada la Sociedad de activos especiales, sociedad de economía mixta, por lo que deberá entonces aportar el certificado de existencia y representación legal actualizado y deberá indicar el fundamento jurídico para tenerlo como codemandado.

Aunado a lo anterior, solicita que se ordene el pago de todos y cada una de las prestaciones que le adeudan desde el año dos mil (2013) hasta octubre del año dos mil diecinueve (2019) sin que se encuentren debidamente discriminadas y sin que se indique cual era el salario devengado para cada uno de los periodos.

De otro lado, respecto a lo consignado el artículo seis (6) de la ley 2213 de dos mil veintidós (2022), no se cumple con la carga que demanda al no obrar prueba de que, al presentar la demanda, simultáneamente haya enviado por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado, al correo electrónico previsto para tal finalidad teniendo en cuenta que por ser la SAE una entidad de economía mixta posee recursos del Estado.

Sumado a ello, conforme al mismo artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá aportar los datos de correo electrónico de los testigos, en razón a la virtualidad de las diligencias judiciales.

Teniendo en cuenta que lo antes expuesto, es causal de inadmisión, de conformidad con lo consignado en el artículo 28 del Código procesal del trabajo y de la Seguridad Social, el despacho procederá a devolver la presente demanda con la finalidad que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, la parte demandante proceda a subsanar la misma so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto **el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, proceda la demandante a subsanar los vicios señalados, so pena de ser rechazada, para lo cual deberá proceder a lo siguiente:

Deberá aportar copia actualizada de los certificados de existencia y representación legal actualizados de cada uno de los demandados y del establecimiento de comercio denominado gasolina la Esperanza, deberá enviar certificado de cámara de comercio actualizado.

Deberá indicar el correo electrónico de cada uno de los testigos.

Deberá enviar copia de la demanda y de sus anexos la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, al correo previsto para tal y deberá indicar el fundamento jurídico para tenerlo como codemandado y deberá indicar el fundamento jurídico para tenerlo como codemandado.

Lo anterior, so pena de rechazo

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JHON JAIRO PATIÑO OSORIO identificado con cédula de ciudadanía 98.515.549 y Tarjeta profesional 327.388 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN
JUEZ